

ORD.: Nº 1549/ 2967

ANT.: 1) Su Fax Nº 344 de 12.11.92
2) Fax respuesta Nº 186/1108 de
17.11.92 de esta Intendencia
Regional.

MAT.: Complementa antecedentes.

IQUIQUE, 20 NOV 1992

DE: INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

A : DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION NACIONAL FORESTAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA

1. En relación con los documentos referidos en ANT., me permito exponer los fundamentos y antecedentes, que he tenido en cuenta para una correcta evaluación del problema en discusión:

1.1. La Sociedad Minera del Boro Ltda., presentó una solicitud de permiso para ejecutar labores mineras en sus concesiones ubicadas en terrenos abiertos y sin cultivos de la Reserva Nacional "Pampa del Tamarugal", sobre un sector del Salar de Pintados, Comuna de Pozo Almonte, Provincia de Iquique, según lo prescriben los Arts. 6º y 7º de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (Ley 18.097) y, además, el Art. 17 Nº 2 del Código de Minería (Ley 18.248), de acuerdo con los Arts. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento del citado Código.

1.2. El Art. 17 Nº 2 del Código de Minería y su Reglamento, Arts. 5 y 6, impone al Intendente resolver, en un plazo máximo de 90 días, el otorgamiento del permiso y prescribir las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación de la Reserva Nacional, antes referida. Asimismo, la ley establece que esta autoridad podrá solicitar, de quien corresponda, los informes y antecedentes que sean necesarios.

1.3. Con fecha 30.06.92, por ORD. Nº 783/1529, este Intendente solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura los informes y antecedentes necesarios para resolver, fundadamente, el otorgamiento del permiso, dando cumplimiento a la normativa legal antes citada, con respecto a la parte en donde están ubicadas las concesiones mineras de la Soc. Minera del Boro Ltda.

1.4. El Sr. SEREMI de Agricultura recabó el correspondiente informe a la Dirección Regional de CONAF, que lo evacuó por ORD. Nº 315 de 17.08.92, pero fue devuelto a ese Servicio con el fin que, a la luz del conocimiento de la realidad y del interés de la Región, se reestudiaran varios aspectos de fondo que, a nuestro juicio, no habían sido debidamente analizados ni considerados en el citado informe.

Sin embargo, el Director Regional de CONAF devolvió el informe en los mismos términos, el 04.11.92,

comunicando al Sr. SEREMI que, después de consultar a la Dirección Ejecutiva en Santiago, se mantenía la opinión de no autorizar a la Sociedad Minera del Boro Ltda. para que ejecute labores mineras dentro de los límites de la Reserva Nacional "Pampa del Tamarugal".

- 1.5. El informe negativo, anteriormente señalado, motivó que el suscrito, en reunión sostenida en Arica, con la participación de los SEREMIS de Minería y Agricultura y el Director Regional Subrogante de CONAF, convinieran en efectuar una visita al área del Salar de Pintados, a fin de estudiar el asunto en el terreno mismo, buscando una forma de compatibilizar la conservación del patrimonio cultural y ecológico con la necesidad de aprovechar los recursos mineros, crear fuentes de trabajo y aportar al desarrollo regional.
- 1.6. Lamentablemente Ud., que fue invitado a participar en este trabajo de terreno, mediante el Fax individualizado en ANT.1), no sólo reafirma que "la autorización no será concedida", facultad que es privativa del Intendente Regional, sino que emite juicios que me ví en la obligación de puntualizar mediante el Fax referido en ANT.2), aparte de afirmar a-priori que la visita programada "no permitiría formarse una opinión fundada acerca de la compatibilidad o no de la explotación minera".
- 1.7. En este punto, corresponde dejar claramente establecido que, en la especie, el Código de Minería es taxativo al señalar, en el Art. 17 N° 2, que para ejecutar labores mineras se necesitará el permiso escrito del Intendente en lugares declarados reserva nacional y, en ninguna parte de dicho Código, se señala que se debe denegar un permiso, sino que, todo lo contrario, siempre señala la palabra otorgamiento, considerando las medidas necesarias para preservar la reserva nacional en referencia.
- 1.8. Aún más, en caso de no resolver en el plazo que dice la Ley, o resolver negativamente, se violenta los siguientes derechos:
 - Art. 19° N° 2 de la Constitución Política del Estado, que en su inc. 2do. establece que "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias". En este caso -a mi juicio- estaría estableciendo, como autoridad, una diferencia arbitraria respecto de otros permisos otorgados en la región y públicamente conocidos.
 - Art. 19° N° 23 de la misma Constitución, en relación a "La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes". En la especie, estaría impidiendo la adquisición total del dominio minero, al no autorizar su explotación que equivale a no permitir el uso y goce de la propiedad.
 - Art. 19° N° 24, inc. 3ro., de la Constitución en que "Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino que virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causas de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador". En la especie, el dominio del titular de las concesiones mineras de la "Soc. Minera del Boro" está protegido por la garantía constitucional

del Art. 19 N° 24 y, por lo tanto, no se puede privar a un particular, dueño de una concesión vigente, otorgada legalmente por el Estado chileno, sin exponerse a las sanciones legales ordinarias y el derecho que le asiste, al concesionario minero, de recurrir de amparo ante la Corte de Apelaciones por privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio del derecho y/o garantía constitucional que lo ampara.

Lo anterior está ratificado, además, por el Art. 6° de la Ley Orgánica Constitucional que dice que "El titular de una concesión minera judicialmente constituida tiene sobre ella derecho de propiedad, protegido por la garantía del número 24 del Art. 19 de la Constitución Política".

"La privación de las facultades de iniciar o continuar la exploración, extracción y apropiación de las sustancias que son objeto de una concesión minera constituye privación de los atributos o facultades esenciales del dominio de ella".

- Art. 116° del Código de Minería (Ley 18.248), que en su inciso primero indica que "El concesionario tiene los derechos exclusivos de explorar y de explotar libremente su pertenencia, sin otras limitaciones que las establecidas en los artículos 14, 15, inciso final, 17, en el párrafo 2° del Título IX y en las normas sobre política y seguridad mineras".

2. Por otra parte, considero también conveniente aportar algunas informaciones básicas, referidas al ámbito del grupo de concesiones mineras pertenecientes a la "Sociedad Minera del Boro Ltda.", que suman 2.400 hectáreas, ubicadas en el Salar de Pintados, dentro de la Reserva Nacional "Pampa del Tamarugal":

2.1. El grupo de concesiones se ubica en el centro y sur del mencionado Salar.

2.2. La morfología se caracteriza porque la gran unidad subhorizontal, que comprende la Pampa del Tamarugal, termina abruptamente en el área de las concesiones por fallamiento y alzamiento del bloque sur, presentando una acentuada expresión topográfica lineal de dirección noroeste, de 30 Kms. de corrida, a partir del sector de la Estación de Pintados. El bloque levantado formó una meseta con elevación de unos 200 metros sobre el nivel de la pampa y del Salar.

La disposición final de los flancos de los cerros, originada por la falla, ha represado y limitado el desarrollo de la Pampa del Tamarugal, lo que ha permitido un desarrollo progresivo del Salar de Pintados, enriqueciéndose de sales provenientes de la percolación de soluciones de aguas subterráneas que han lixiviado los compuestos del vulcanismo presente en la Cordillera de los Andes y, también, por aportes de aguas superficiales (avenidas de aguas) ahora ocasionales, pero que, en el pasado geológico, fueron mucho más frecuentes.

2.3. La topografía general del salar es llana, de superficie rugosa, característica de la mayoría de este tipo de salar en el desierto.

2.4. El clima es desértico; los vientos predominantes de suroeste a noreste, de intensidad media a alta.

Es frecuente observar, en extensas áreas de la pampa, violentos temporales de viento que levantan a la atmósfera cientos y miles de toneladas de material particulado como sales, arcillas, limos y arenas.

- 2.5. Sobre la superficie de las concesiones en referencia, como en su ámbito, el suelo y subsuelo no contiene otro valor natural que las sales que conforman el Salar de Pintados y no ha habido ni hay bosques naturales o plantaciones artificiales de bosques de tamarugos, como tampoco otro tipo de árboles. El único bosque en la zona está ubicado al norte del grupo de concesiones mineras y a más de dos kilómetros de distancia del aspa más próxima. El bosque corresponde a una plantación artificial del género *Prosopis*.
- 2.6. La zona carece de asentamientos humanos de importancia, existiendo sólo la Colonia Agrícola de Pintados, distante 6.5 Km. al este de la Estación del mismo nombre.
- 2.7. El valor cultural presente en la zona corresponde a un grupo de geoglifos distribuidos en el flanco norte-oeste del Cerro Pintados.

El Cerro Pintados es, a la vez, vértice de triangulación con los siguientes valores: $20^{\circ}37'33,09''$ Lat. sur y $69^{\circ}39'21,81''$ Long. W y sus coordenadas U.T.M. son: 7.719.091,96 metros norte y 431.644,31 metros este, presentando una cota de 1.232 metros s.n.m.

El Cerro presenta una diferencia de cota o altura sobre el nivel del salar y pampa de aproximadamente 290 metros. En su flanco norte que cae al Salar -y por algunos cientos de metros- existen unos geoglifos antiguos, cuya restauración la realizó hace un tiempo una Universidad regional.

Los geoglifos están restringidos, única y exclusivamente, al flanco norte-oeste del cerro y sus distancias aproximadas a los lugares que se indican, serían las siguientes:

- Mina Diamantina a 1.500 m. al W.N.W.
- Mina Nueva Victoria a 2.500 m. al W.N.W.
- Est.FF.CC. Pintados a 2.500 m. al Este
- Colonia Agrícola Pintados a 8.500 m. al Este

Las minas hoy están inactivas; la Estación Pintados físicamente reducida a su mínima expresión; sólo la Colonia Agrícola presenta un número reducido de colonos.

Las distancias a otras localidades son:

- Oficina Salitrera Nena a 5.500 m. al N.W.
- Oficina Salitrera Anita a 12.500 m. al N.W.
- Estación Gallinazos a 17.000 m. al N.W.

Estas tres localidades son ruinas actualmente.

Asimismo, las distancias a centros poblados son:

- Matilla a 34.000 m. al N.E.
- Pozo Almonte a 41.000 m. al N.N.W.
- Iquique a 66.000 m. al N.W.

Por último, al aspa más próxima del grupo de pertenencias de la Soc. Minera del Boro, la distancia es un poco más de 1.000 metros al norte.

3. Finalmente, me permito comunicarle que, en mérito de los fundamentos y antecedentes proporcionados en los puntos anteriores, he decidido otorgar el permiso para ejecutar labores mineras a la Soc. Minera del Boro, prescribiendo las siguientes medidas:
- 3.1. La Soc. Minera del Boro, deberá ordenar un estudio de impacto ambiental, de acuerdo al volumen del mineral a extraer, con énfasis en la concentración de éste, vía húmeda.
 - 3.2. El campamento minero y otras dependencias que pudieran instalarse, deberán ubicarse a más de 1 kilómetro de los geoglifos ubicados en el flanco noroeste del Cerro Pintados.
 - 3.3. Se prohibirá talar árboles y/o cortar ramas del bosque único, distante más de dos Km. al norte del aspa más próxima del grupo de concesiones mineras.
 - 3.4. Se prohibirá, en especial, la caza de todo tipo de animales que tenga su habitat en el bosque especificado en el punto 3.3.

Saluda atentamente a Ud.,



MELSON GARRIDO ALVAREZ
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

NGA/CCHB/MCC/ppc.

Distribución:

1. Sr. Director Ejecutivo CONAF
2. c.c. S.E. Presidente de la República ✓
3. c.c. Sr. Ministro de Agricultura
4. c.c. Sr. Ministro de Minería
5. c.c. Sr. Ministro del Trabajo
6. c.c. Sr. Ministro de Economía
7. c.c. Sr. SEREMI de Minería de la Ia. Región
8. c.c. Sr. SEREMI de Agricultura Ia. Región
9. c.c. Sr. SEREMI del Trabajo Ia. Región
10. c.c. Sr. SEREMI de Economía Ia. Región
11. c.c. Asesoría Jurídica, Intendencia Regional
12. Archivo JG
13. Archivo Oficina de Partes

```

-----+
| Código RPC          Panel Ingreso De Datos          Fecha 24-NOV-1992 |
|-----+-----+-----+-----+-----+-----+
| Nip 92/27297__-__ Hora 11:37      Tipodoc OFI      Caracter ORD ___ |
| Numdoc 1549/2967_____ Fechadoc 20-NOV-92      Destinatario PAA |
| Firma Nelson_Garrido_A._____ Sexo ___ |
| Institución o Intendencia_Regional_de_Tarapaca_____ |
| Dirección _____ |
| Ciudad Iquique_____ |
| Derivada CBE Fecha 24-NOV-92 Nop _____ |
| _____ Necesita Respuesta N |
| _____ Nop Relacionado _____ |
| Resumen COPIA_INFORMATIVA_OFICIO_DIRIGIDO_DIRECTOR_EJECUTIVO_CONAF,EN_QUE_ |
| COMPLEMENTA_ANTECEDENTES_RELACIONADOS_CON_SOLICITUD_SOC_MINERA_ |
| DEL_BORO,PARA_EJECUTAR_LABORES_MINERAS_EN_SUS_CONCESIONES. |
|-----+-----+-----+-----+-----+
| Next Screen para Realizar Derivaciones Externas |
|-----+-----+-----+-----+-----+
| Transaction completed -- 1 records processed. |
| ^ Char Mode: Replace Page 1 Count: *0 |

```

ARCHIVO

Archiv